



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0678-2023-GM/MDM

Camisea, 13 de julio de 2023.

VISTOS:

El Expediente de Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 024-2022-PRES-STPAD-MDM/LC, con el Informe de Prescripción N° 024-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, la Resolución de Gerencia de Administración N° 377-2019-GA-MDM/LC, con fecha 28 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 Principio de Legalidad dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento, con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014, los procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, mediante el cual, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 30057;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Distrital de Megantoni, es un instrumento técnico normativo de gestión administrativa, que define la estructura organizacional y la correspondiente distribución de competencias funciones y atribuciones, siendo así, el numeral 16) del Artículo 11°, refiere que son funciones de la Gerencia Municipal "emitir resoluciones de gerencia municipal en asuntos de su competencia";

Que, el Tribunal Constitucional en los fundamentos 6 y 7 de su Sentencia, de fecha 29 de abril de 2005, recaída en el expediente N° 1805-2005-HC/TC, ha señalado que, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante el cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones (...)"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la prescripción limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa. Asimismo, a nivel doctrina y criterio jurisprudencial reiterado y uniforme generado por el Tribunal Constitucional, la institución jurídica de la prescripción constituye, en rigor, un principio de seguridad jurídica y de interés público, mediante la cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Para los casos penales y administrativos, es la renuncia del estado al *ius punendi*, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas una memoria social de ella¹;

Que, el Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, refiere que *la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces*;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, refiere en su numeral 10.1 que, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, que *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, SALVO QUE DURANTE ESE PERIODO LA ORH O QUIEN HAGA SUS VECES o la Secretaría Técnica HUBIERA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA MISMA. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, SIEMPRE QUE NO HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO ANTERIOR DE TRES (3) AÑOS.*

Que, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, el cual se establece como precedente de observancia obligatoria, precisó lo siguiente: (...) 26. *Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años (...);*

Que, mediante el Informe de Prescripción N° 024-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, la Secretaría Técnica concluye que, mediante acto resolutivo, se resuelva **declarar la prescripción** del inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los ex servidores civiles, a razón de haber operado la prescripción de la facultad, para iniciar las acciones disciplinarias, ello sin pronunciamiento sobre el fondo;

Que, el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no ha contemplado expresamente cómo se realiza el cómputo del plazo de prescripción del PAD, por lo que resulta factible recurrir supletoriamente a la regulación que sobre la materia que contiene el numeral 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), que establece: *"Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso (...)"*;

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece en su parte final que "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones

¹ Tribunal Constitucional, Expediente N° 03116-2012-PHC/TC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de negligencia";

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con lo establecido en el Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Megantoni, el Gerente Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos contenidos en el Informe de Prescripción N° 024-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de ingreso a la Unidad de Recursos Humanos	Fecha límite para instaurar PAD	Prescripción de la facultad para iniciar PAD	Observación
14/11/2019	11/03/2021 ² = 365 días	12/03/2021	Prescrito

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Megantoni, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni (www.munimegantoni.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
OGRH
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 63757663

² Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, de fecha 22 de mayo de 2020